

de esa cantidad desde la interposición de este recurso hasta su total pago. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

1360

ORDEN de 1 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.161, interpuesto contra este Departamento por «Promociones, Edificios y Contratas, Sociedad Anónima».

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 22 de julio de 1992 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.161, promovido por «Promociones, Edificios y Contratas, Sociedad Anónima», contra resolución tácita de este Ministerio por la que se desestima por silencio administrativo la solicitud formulada por la recurrente sobre abono de intereses por retraso en el pago de las obras de ampliación y reforma de la Residencia Sanitaria de Badajoz, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Deleito García, en nombre y representación de «Promociones, Edificaciones y Contratas, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos anularlas por no ser conformes a Derecho, y, en consecuencia, debemos condenar a la Administración demandada al pago de los intereses de demora en cuantía de 930.359 pesetas, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración. Sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

1361

ORDEN de 1 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/58.586, interpuesto contra este Departamento por don José Manuel Barceló Galíndez.

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 5 de noviembre de 1991 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/58.586, promovido por don José Manuel Barceló Galíndez, contra resolución tácita de este Ministerio, por la que se deniega en reposición la petición de percepción del complemento específico por dedicación exclusiva, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Cámara Mejías, en nombre y representación de don José Ramón Barceló Galíndez, contra resolución tácita del Ministerio de Sanidad y Consumo descrita en el encabezamiento de la presente y a la que la demanda se contrae, declaramos que la reso-

lución impugnada es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

1362

ORDEN de 1 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.942, interpuesto contra este Departamento por «Laboratorios Andrómaco, Sociedad Anónima».

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 4 de mayo de 1992 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.942, promovido por «Laboratorios Andrómaco, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción económica impuesta a la recurrente por la publicación de información incompleta de cierta especialidad farmacéutica, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Laboratorios Andrómaco, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contrae esta litis. Cuyos actos confirmamos y declaramos ajustados a Derecho. Sin imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Directora general de Farmacia y Productos Sanitarios.

1363

ORDEN de 1 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo acumulado número 48.456, interpuesto contra este Departamento por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima».

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 10 de junio de 1992 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.456, promovido por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra resolución tácita de este Ministerio por la que se desestima por silencio administrativo la solicitud formulada por la recurrente sobre abono de intereses por el pago tardío del precio de la revisión de las obras de ampliación y reforma de la residencia de la Seguridad Social «Virgen de los Lirios», de Alcoy (Alicante), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procuradora señora Fernández-Criado Bedoya, en nombre y representación de «Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos anularlas por no ser conformes a Derecho, y, en consecuencia, debemos condenar a la Administración demandada al pago de la cantidad de 7.236.408 pesetas en con-

cepto de interés legal por el pago tardío de la liquidación de las obras aludidas y el importe del interés legal que devengue la cantidad citada desde la fecha de la interposición de este recurso jurisdiccional hasta el total pago de la misma. Sin haber una expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

1364

ORDEN de 1 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.829/91, interpuesto contra este Departamento por don Juan Jesús Ayala Hernández.

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 25 de mayo de 1992 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.829/91, promovido por don Juan Jesús Ayala Hernández, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando el presente recurso número 1.829/91, interpuesto por la representación de don Juan Jesús Ayala Hernández, contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 26 de marzo de 1987 y la desestimación presunta del recurso de reposición formulado frente a la misma, actos que se describen en el primer fundamento de derecho, anulamos dichas resoluciones expresa y presunta por ser contrarias al ordenamiento jurídico, dejando como dejamos sin efecto la sanción impuesta al recurrente.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

1365

ORDEN de 1 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.842/91, interpuesto contra este Departamento por don Juan Jesús Ayala Hernández.

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 29 de mayo de 1992 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.842/91, promovido por don Juan Jesús Ayala Hernández, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción dis-

ciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte y desestimando en lo demás el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Tomás Acosta Lorenzo, en nombre y representación de don Juan Jesús Ayala Hernández, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición promovido frente a la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 26 de febrero de 1987, debemos anular y anulamos parcialmente las expresadas resoluciones impugnadas, por ser en parte no conformes a Derecho, dejando sin efecto la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante seis meses impuesta al recurrente por la falta grave del artículo 66.3.K) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social de 23 de diciembre de 1986 y sustituyendo la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante tres meses impuesta a dicho recurrente, como autor de la falta grave del apartado h) de dicho artículo, por la de pérdida de veinte días de remuneración; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

BANCO DE ESPAÑA

1366

RESOLUCION de 18 de enero de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 18 de enero de 1993.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	114,963	115,309
1 ECU	139,071	139,489
1 marco alemán	70,769	70,981
1 franco francés	20,929	20,991
1 libra esterlina	177,664	178,198
100 liras italianas	7,712	7,736
100 francos belgas y luxemburgueses	343,682	344,694
1 florín holandés	62,948	63,138
1 corona danesa	18,383	18,439
1 libra irlandesa	188,000	188,564
100 escudos portugueses	78,554	78,790
100 dracmas griegas	52,961	53,121
1 dólar canadiense	89,956	90,226
1 franco suizo	77,338	77,570
100 yenes japoneses	91,422	91,696
1 corona sueca	15,823	15,871
1 corona noruega	16,778	16,828
1 marco finlandés	21,191	21,255
100 chelines austriacos	1.005,803	1.008,825
1 dólar australiano	77,680	77,914

Madrid, 18 de enero 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.